



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA**

DECRETO NÚMERO 37-2011

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece, entre otras obligaciones del Estado, garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; en ese contexto, para la implementación del "Programa de Apoyo al Sector Justicia Penal", el Gobierno de la República de Guatemala solicitó apoyo financiero al Banco Interamericano de Desarrollo -BID-.

CONSIDERANDO:

Que el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, el 24 de octubre de 2007, aprobó otorgar el financiamiento requerido, con carácter reembolsable por un monto de hasta treinta millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000,000.00), para la ejecución del programa identificado en el considerando anterior, y que habiéndose emitido el dictamen favorable número 07/2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, conjuntamente por el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- y la opinión favorable de la Junta Monetaria, la cual se encuentra contenida en la Resolución JM-58-2008, de fecha 4 de junio de 2008, es procedente emitir la disposición legal que autorice la celebración del instrumento que permita acceder al financiamiento indicado.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones reembolsables relacionadas con este financiamiento, contenidas en el Contrato de Préstamo No. 1905/OC-GU a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para la ejecución del "Programa de Apoyo al Sector Justicia Penal".

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el contrato indicado, bajo las condiciones financieras que en este artículo se detallan.

MONTO:	Por treinta millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000,000.00).
DESTINO:	Programa de Apoyo al Sector Justicia Penal.
ORGANISMO EJECUTOR:	Instancia Coordinadora de Modernización del Sector Justicia (ICMSJ).
ENTIDADES COEJECUTORAS:	El Organismo Judicial (OJ), el Ministerio Público (MP), el Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP) y el Ministerio de Gobernación (MINGOB).
PLAZO:	Veinte (20) años, incluyendo cinco (5) años de periodo de gracia.
PERÍODO DE DESEMBOLSOS:	Cinco (5) años.
TASA DE INTERÉS:	Variable.
COMISIÓN DE CRÉDITO:	Cero punto veinticinco por ciento (0.25%) anual sobre el saldo no desembolsado del préstamo.
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:	Durante el periodo de desembolsos no se destinarán recursos para cubrir los gastos por concepto de inspección y vigilancia, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho periodo.
AMORTIZACIÓN:	Mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.

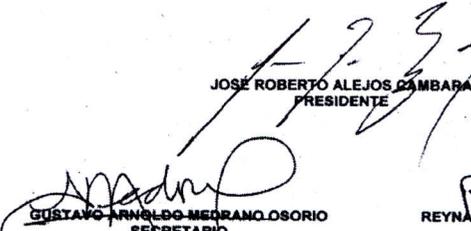
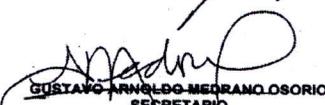
Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del Contrato de Préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del Contrato de Préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 4. Adquisición de bienes y servicios. La adquisición de bienes, obras públicas y servicios que se efectúen con los recursos provenientes del préstamo cuya negociación es aprobada por este Decreto, observarán lo que para el efecto establezca el contrato de préstamo que se suscriba.

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto empieza a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.


 JOSÉ ROBERTO ALEJOS ZAMBARA
 PRESIDENTE

 GUSTAVO ARNALDO MEDRANO OSORIO
 SECRETARIO

 REYNABEL ESTRADA ROCA
 SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, siete de diciembre del año dos mil once.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


 COLOM CABALLEROS

 Alfredo del Cid Pinillos
 Ministro de Finanzas Públicas

 Lic. Carlos Carlos Ochoa
 SECRETARIO GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-1022-2011)-8-diciembre

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase Aprobar la Política Pública de Desarrollo Integral de la Primera Infancia, formulada por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, La cual será de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 405-2011

Guatemala, 3 noviembre 2011

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común, y que es su deber garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece que el Estado está obligado a promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, logrando el desarrollo integral y sostenible de la niñez guatemalteca, dentro de un marco democrático. Por lo que es necesario emitir una Política Pública de Desarrollo Integral de la Primera Infancia que sirva de instrumento para coordinar la función institucional en materia de protección de la niñez.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 16 y 17 literal a) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; 4 y 5 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003 del Congreso de la República.